

Bogotá D.C, 15 septiembre 2026



20268600723111
15 septiembre 2026

Señor
Anónimo
No registra
correo@correo.com
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20265340272562 del 19 de marzo de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta al radicado 20265340272562 Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 15/septiembre/2026 03:27:33 p. m.

Hash: CEE-52c43554f7fd26da23f6c021c443c831affe0b44

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Julian Andres Rivas Bernal	julianrivas [15/septiembre/2026 02:48:45 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [15/septiembre/2026 03:27:33]

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

		p. m.]
--	--	--------

Señor:

Anónimo

Bucaramanga - Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20265340272562 del 19 de marzo de 2026.

Respetado señor Anónimo:

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, radicada en esta Entidad con el número de asunto, mediante la cual interpone una queja anónima respecto al vehículo de placas XVO047 por presunto vencimiento de vida útil, fallas mecánicas, sobrecupo, operación turística a través de una agencia de viajes y presunta trashumancia electoral en corredores de Santander, nos permitimos atender su solicitud bajo las siguientes precisiones:

Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se constató que el vehículo de placas XVO 047, no se encuentra vinculado a la agencia "Travesía Natural & Viajando Santander", sino formal y legalmente afiliado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., amparado con la Tarjeta de Operación No. 523143 en estado ACTIVO y vigente hasta el 21 de noviembre de 2027 para operar en radio de acción nacional. Al respecto, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4 (parágrafo 2) del Decreto 1079 de 2015, los servicios de transporte turístico no pueden prestarse directamente por operadores turísticos no habilitados; su ejecución exige la suscripción de un contrato de transporte con la empresa habilitada y la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En relación con el tiempo de uso (vida útil), el artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015 establece como regla general un tiempo máximo de veinte

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

(20) años para los automotores de transporte especial, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo. Sin embargo, el Parágrafo 2 del citado artículo (adicionado por el Decreto 478 de 2021) consagró una extensión adicional de cuatro (4) años para los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19. Al haber sido matriculada esta buseta el 22 de febrero de 2005, su vida útil legal se encuentra extendida hasta el 31 de diciembre de 2029, encontrándose su tarjeta de operación plenamente respaldada por el marco normativo vigente.

No obstante, esta Dirección procedió a requerir a la empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., solicitando la acreditación de los contratos de transporte suscritos, los FUEC expedidos para los servicios prestados por el vehículo de placa XVO047 y las certificaciones de mantenimiento preventivo bimestral en centros especializados. Lo anterior, en aras de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones operativas y de seguridad vial.

Finalmente, frente a los señalamientos sobre presunta utilización del vehículo en conductas de traslado ilícito de votantes o trashumancia electoral, le aclaramos que esta Superintendencia ejerce competencias de carácter estrictamente administrativo sobre el sector transporte y carece de funciones penales o judiciales para investigar o sancionar delitos. En consecuencia, le recomendamos que, de contar con los elementos materiales probatorios respectivos, proceda a interponer la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la presunta comisión del delito consagrado en el artículo 389 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000 - *Fraude en inscripción de cédulas / Trashumancia electoral*).

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Julián Andrés Rivas - Profesional Universitario ST

Revisó: Laura Viveros Luna - Profesional Universitario ST